| INFORME | Página 1 de 6 |
|---|---|
| Nº 00078-DPRC/2022 | |

| | | |
|---|---|---|
| **A** | **:** | SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA<br>**GERENTE GENERAL** |
| **ASUNTO** | **:** | APROBACIÓN DEL SEXTO Y SÉPTIMO ADDENDUM AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y MAYU TELECOMUNICACIONES S.A.C. |
| **FECHA** | **:** | **28 de abril de 2022** |

| | **CARGO** | **NOMBRE** |
|---|---|---|
| **ELABORADO POR** | ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES | ELMER ALEJANDRO ROJAS |
| | COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD | JORGE MORI MOJALOTT |
| **REVISADO POR** | SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN | MARCO VÍLCHEZ ROMÁN |
| **APROBADO POR** | DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA | LENNIN QUISO CÓRDOVA |

BICENTENARIO PERÚ 2021

## 1. OBJETO

Evaluar el denominado *"Séptimo Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"* [(1)] (en adelante, Séptimo Addendum), suscrito el 18 de abril de 2022 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Mayu Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, MAYUTEL), con el objeto de modificar el numeral 3.1 del Anexo III -Condiciones Económicas- del denominado "*Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*" (en adelante, el Contrato Principal), suscrito el 13 de mayo de 2016.

## 2. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla Nº 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

**Tabla N° 1. Marco normativo**

| Nº | Norma | Publicación en el Diario Oficial El Peruano | Fundamento |
|---|---|---|---|
| 1 | Ley Nº 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles. | 22/09/2013 | Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas. |
| 2 | Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley Nº 30083. | 04/08/2015 | Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos. |
| 3 | Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2017-CD/OSIPTEL. | 28/04/2017 | Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos. |
| 4 | Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL. | 14/09/2012 | El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión. |

[1] Remitido al OSIPTEL mediante carta TDP-1706-AG-AER-22, recibida el 20 de abril de 2022.

OSIPTEL DPRC R.ALANIA
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC J.MORI
OSIPTEL DPRC F.ALEJANDRO
BICENTENARIO PERÚ 2021

## 3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

**Tabla N° 2. Antecedentes del procedimiento**

| N° | Resolución | Fecha de emisión | Descripción |
|---|---|---|---|
| 1 | Resolución de Gerencia General Nº 487-2016-GG/OSIPTEL | 26/09/2016 | El OSIPTEL aprueba el Contrato Principal suscrito el 13 de mayo de 2016 entre TELEFÓNICA y MAYUTEL; junto a las modificaciones efectuadas por el denominado Primer Addendum al Contrato Principal (en adelante, Primer Addendum), suscrito el 15 de agosto de 2019.<br>El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales MAYUTEL brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o preferente interés social a TELEFÓNICA. |
| 2 | Resolución de Gerencia General Nº 070-2018-GG/OSIPTEL | 12/04/2018 | El OSIPTEL aprueba el denominado Segundo Addendum al Contrato Principal (en adelante, Segundo Addendum), suscrito el 20 de febrero de 2018.<br>La referida adenda modifica el numeral 2 del Anexo III - Condiciones Económicas del Contrato Principal. |
| 3 | Resolución de Gerencia General Nº 264-2020-GG/OSIPTEL | 21/10/2020 | El OSIPTEL aprueba el Tercer y Cuarto Addendum al Contrato Principal (en adelante, Cuarto Addendum), suscritos el 30 de julio de 2020 y el 2 de octubre de 2020.<br>La cuarta adenda incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 206-2020-GG/OSIPTEL. (reemplazo del Anexo II -Condiciones Técnicas y modificación del item 1.2 del numeral 1 del Anexo V -Procedimiento para la entrega de información) |
| 5 | Resolución de Gerencia General Nº 210-2021-GG/OSIPTEL | 17/06/2021 | El OSIPTEL aprueba el denominado Quinto Addendum al Contrato Principal (en adelante, Quinto Addendum), suscrito el 26 de mayo de 2021.<br>La referida adenda modifica el numeral 2 del Anexo III -Condiciones Económicas del Contrato Principal. |
| 6 | Carta TDP-1115-AG-AER-22 | 07/03/2022 | TELEFÓNICA remite al OSIPTEL el Sexto Addendum suscrito el 1 de marzo de 2022. |
| 7 | Resolución de Gerencia General N° 00103-2022-GG/OSIPTEL | 31/03/2022 | OSIPTEL observa el Sexto Addendum, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación. |
| 8 | Carta TDP-1706-AG-AER-22 | 20/04/2022 | TELEFÓNICA remite al OSIPTEL el Séptimo Addendum suscrito con MAYU el 18 de abril de 2022, en atención a la observación dispuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 00103-2022-GG/OSIPTEL |

BICENTENARIO PERÚ 2021

## 4. EVALUACIÓN DEL SÉPTIMO ADDENDUM

4.1. Sobre el Objeto del Séptimo Addendum

Como resultado de la evaluación del Sexto Addendum, se advirtió que las modificaciones realizadas en el numeral 3.1 del Anexo III – Condiciones Económicas del Contrato Principal presentaban inconsistencias con el marco legal vigente.

En el Informe N° 00060-DPRC/2022, se detalla lo siguiente:

> *" 4.2.1 Sobre el Proceso de Liquidación.*
> *(…)*
> *Sobre el particular, este Organismo Regulador advierte que dicho acuerdo de cobro estaría ejecutándose a partir del 9 de diciembre de 2021, fecha que es anterior a la firma y presentación del presente Sexto Addendum, esto es, 1 y 7 de marzo de 2022, respectivamente; y, sin la aprobación de este Organismo Regulador.*
>
> *En tal sentido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 24.4 del artículo 24 de las Normas Complementarias, corresponde modificar dicho extremo del Sexto Addendum, a fin de que el nuevo proceso de liquidación entre en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente, manteniendo las demás condiciones acordadas por las partes.*
> *(…)"*

[Subrayado agregado]

Por lo tanto, mediante Resolución de Gerencia General N° 00103-2022-GG/OSIPTEL, artículo 2, se dispuso:

> *"Disponer la incorporación de la modificación (…) correspondiente al numeral 3.1 Proceso de liquidación del Anexo III – Condiciones Económicas, a fin de que los importes que Telefónica del Perú S.A.A. deba cancelar a Mayu Telecomunicaciones S.A.C. (…) se hagan efectivos a partir de la aprobación de la adenda correspondiente, manteniendo las demás condiciones acordadas por las partes."*

Así, en atención a la referida resolución, TELEFÓNICA y MAYUTEL suscribieron el Séptimo Addendum, donde el numeral 3.1 del referido Anexo III dice:

> *"3.1 Proceso de liquidación*
> *(…)*
> *De acuerdo a las instrucciones brindadas por el OIMR, a partir de la aprobación de la respectiva adenda por parte del Organismo Supervisor*

*de la Inversión Privada de la Inversión en Telecomunicaciones-OSIPTEL, y por el plazo de un (1) año, todos los importes que TELEFÓNICA deba cancelar al OIMR en el presente contrato serán depositados en la cuenta recaudadora abierta en el Scotiabank del Perú S.A.A. correspondiente al patrimonio Fideicometido administrado por dicha entidad. Conforme lo señalado en el numeral 1.7 de la presente Adenda. (…)"*

De la evaluación realizada al Séptimo Addendum, se concluye que TELEFÓNICA Y MAYUTEL han cumplido con subsanar la observación a efectos de adecuarlo a lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias.

En virtud a ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de las Normas Complementarias [(2)], corresponde que este Organismo Regulador se pronuncie de manera favorable sobre el Sexto Addendum y Séptimo Addendum.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

El Sexto y Séptimo Addendum no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red; salvo que se considere más favorable para los administrados.

Asimismo, los términos y condiciones de los Addendums se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables, entre ellas las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Adicionalmente, cabe precisar que mientras las modificatorias al Contrato Principal no sean aprobadas por el OSIPTEL no surten efectos jurídicos

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que los denominados *"Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"* y *"Séptimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del*

[2] *"**Artículo 26.- Adenda que subsana observaciones.***
*Remitida al OSIPTEL la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronuncia sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles."*

BICENTENARIO PERÚ 2021

*Operador de Infraestructura Móvil Rural"*, suscritos entre Telefónica del Perú S.A.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.C. corresponden ser aprobados. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar los denominados *"Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"*, suscrito el 1 de marzo de 2022, y *"Séptimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"*, suscrito el 18 de abril de 2022, conforme a lo desarrollado en el presente informe.

- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL la notificación a los interesados del presente informe y la resolución que se apruebe, y la publicación de los denominados *"Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"* y *"Séptimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*", junto al informe sustentatorio y la resolución que se apruebe, en la sección *Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas*, *Operadores de Infraestructura Móvil Rural*, de la página web institucional del OSIPTEL, conforme a la información del siguiente cuadro:

| **N° de Resolución que aprueba el "Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" y "Séptimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural":** |
|---|
| Resolución N° ……-2022-GG/OSIPTEL |
| **Empresas:** |
| Telefónica del Perú S.A.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.C. |
| **Detalle:** |
| Aprobación del Sexto y Séptimo Addendum al Contrato de Provisión de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural. |

Atentamente,

Firmado digitalmente por:QUISO CORDOVA Lennin Frank FAU 20216072155 soft

OSIPTEL DPRC R.ALANIA

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC J.MORI

OSIPTEL DPRC F.ALEJANDRO

BICENTENARIO PERÚ 2021